



**RAD. 080014189006-2018-00223-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: WILLIAM VERGARA DIAZ**

**DEMANDADO: JOSE MANUEL DIAZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia del oficio N.º 0335 de 02 de octubre de 2018, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario del demandado JOSE MANUEL CAMACHO CHURIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.746.384, quien es empleado del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, con sello de recibido de la misma. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 21 de diciembre de 2018, se requerirá al mencionado pagador que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al PAGADOR del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor JOSE MANUEL CAMACHO CHURIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.746.384 decretada en auto de fecha 21 de diciembre de 2018 y comunicada mediante oficio N.º 0335 de 02 de octubre de 2018. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



BARRANQUILLA, 25 de febrero de 2021

SEÑOR:

Oficio No 0303 – 2021J06PCC

**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DISTRITO ESPECIAL  
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

RAD. 080014189006-2018-00223-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM VERGARA DIAZ

DEMANDADO: JOSE MANUEL DIAZ Y **JOSE MANUEL CAMACHO CHURIO C.C. No.  
8.746.384**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“R REQUERIR** al PAGADOR del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor JOSE MANUEL CAMACHO CHURIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.746.384 decretada en auto de fecha 21 de diciembre de 2018 y comunicada mediante oficio N.º 0335 de 02 de octubre de 2018. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.”

**Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.**

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA